

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 11 de febrero de 2002****por la que se modifica por tercera vez la Decisión 1999/766/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega**

[notificada con el número C(2002) 443]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/109/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/496/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros y por la que se modifican las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE y 90/675/CEE <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/43/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 18,

Vista la Directiva 97/78/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 22,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debido a la presencia de la anemia infecciosa del salmón en Noruega, en julio de 1999, la Comisión adoptó la Decisión 1999/766/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a la anemia infecciosa del salmón en los salmónidos de Noruega <sup>(4)</sup>. Esta Decisión fue posteriormente modificada dos veces, la última de ellas por la Decisión 2001/313/CE <sup>(5)</sup>. Dichas medidas incluyen la prohibición de la importación en la Comunidad de salmón vivo y establecen una serie de condiciones estrictas para importar productos del salmón destinados al consumo humano. Las medidas son aplicables hasta el 1 de febrero de 2002.
- (2) Durante el 2001, Noruega ha informado de la existencia de más brotes de la enfermedad. A pesar de las medidas de protección adoptadas por las autoridades veterinarias noruegas, por el momento no se prevé una rápida erradicación de la enfermedad.

- (3) Habida cuenta de la situación de la enfermedad en Noruega, las medidas de la Decisión 1999/766/CE deberán prorrogarse hasta el 1 de febrero de 2003.
- (4) Conviene prorrogar las medidas restrictivas relativas a los huevos y gametos de la familia *Salmonidae* establecidas en la Decisión 1999/766/CE hasta que el riesgo de transmisión de la enfermedad a través de estos productos sea examinado y evaluado adecuadamente. Por consiguiente, el plazo para el examen de estas medidas deberá prorrogarse hasta el 1 de febrero de 2003.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 4 de la Decisión 1999/766/CE, la fecha «1 de febrero de 2002» se sustituirá por «1 de febrero de 2003», y la fecha «31 de diciembre de 2001» se sustituirá por «1 de febrero de 2003».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de febrero de 2002.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.<sup>(2)</sup> DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.<sup>(4)</sup> DO L 302 de 25.11.1999, p. 23.<sup>(5)</sup> DO L 109 de 19.4.2001, p. 67.